

## AVISO

En cumplimiento al **Acuerdo General 39-32/2010**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha trece de julio del año en curso, se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general el contenido del acuerdo en comento, para los efectos que en el mismo se precisan:

**"ACUERDO GENERAL 39-32/2010 EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.** Que los artículos 36, fracciones IX y XI; 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, facultan a este órgano colegiado para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que en Acuerdo General 23-03/2009 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 14 de enero del 2009, se determina el establecimiento y operación del Sistema Integral de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**QUINTO.** El Acuerdo 39-42/2009 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 3 de agosto del 2009, en el cual se solicita a la Subdirección de Estadística de la Presidencia ahora Dirección, realice propuesta de modificación a los Acuerdos Generales relacionados con la misma, en caso de que así lo requiera.

**SEXTO.** Que el artículo 15 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Modernización de Procesos aprobado mediante el Acuerdo General 23-03/2009 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria del 14 y 15 de enero del 2009; en su inciso IX, establece como atribución del Comité de Información y Modernización de Procesos: "Aprobar los criterios, políticas y lineamientos generales para el registro, clasificación y procesamiento de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal".

**SÉPTIMO.** Que en Acuerdo 35-43/2009, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto del año 2009, se autorizó el Programa Estratégico del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener

actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, en sus respectivos ámbitos de competencia, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por: Áreas administrativas: Todas aquellas áreas no jurisdiccionales que forman parte del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal.

- I. Áreas de apoyo judicial: Todas aquellas áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que tienen por función principal prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales en la administración e impartición de justicia.
- II. CIMP: Comité de Información y Modernización de Procesos.
- III. DEPTSJDF: Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Unidad Integradora de Información).
- IV. DEI: Dirección Ejecutiva de Informática.
- V. Estadística: Es una ciencia con base matemática referente a la recolección, análisis e interpretación de datos que busca explicar condiciones regulares en fenómenos de tipo aleatorio.
- VI. Órganos Jurisdiccionales: salas, juzgados de primera instancia y juzgados de paz.
- VII. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VIII. Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- IX. Programa Estratégico de Información: Programa Estratégico del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- X. Sistema Integral: Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- XI.
- XII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XIII. Ley de Transparencia: Ley de Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

## CAPÍTULO II DE LA ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 3.-** Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

- a. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.
- b. **Imparcialidad:** Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.
- c. **Oportunidad:** Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.
- d. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.
- e. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

- f. **Transparencia:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).
- g. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.
- h. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.

**Artículo 4.-** Se entenderá por Estadística del Tribunal y del Consejo, la aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

**Artículo 5.-** La DEPTSJDF es el área encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo, para su difusión e integración al Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme a lo establecido en la Ley del Sistema.

**Artículo 6.-** Las áreas productoras de información son las de apoyo judicial, administrativas y los órganos jurisdiccionales, para lo cual deberán acreditar ante la DEPTSJDF un enlace responsable de proporcionar la información. Dicho servidor público deberá tener conocimiento de los temas estadísticos a informar, así como, comunicación con todas y cada una de las personas que dentro de su área u órgano jurisdiccional integren los datos que se reportan. Es necesario, considerar un suplente en caso de ausencia del responsable, la designación de ambos servidores públicos se notificará por escrito a la DEPTSJDF.

**Artículo 7.-** Todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, deben entregar dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la información que integrará el informe mensual. No obstante, en caso de ser necesario, la DEPTSJDF podrá solicitar información adicional o en otros plazos, de manera paralela a la que regularmente se reporta.

En los casos, que se trate de integrar información nueva y/o específica, solicitada por las autoridades del Tribunal y del Consejo, la DEPTSJDF deberá contar con el tiempo necesario, de 15 días a un mes, para la planeación del operativo de levantamiento de datos, aplicación del cuestionario o ajuste de los formatos con los cuales se integra información, así como del levantamiento, integración y procesamiento de los resultados.

**Artículo 8.-** Cada área productora de información (apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales), deberá llevar un registro de toda aquella información que sea enviada a la DEPTSJDF, ya sea de manera manual o digital, dicho registro será a través del cual se verifique la información que se reporte en los formatos previstos para ello.

**Artículo 9.-** El CIMP constituye la instancia a través del cual se definen y aprueban los programas, proyectos, políticas y lineamientos en materia de generación, integración y difusión de la información estadística y/o geográfica del Tribunal y del Consejo. Posterior a su aprobación en el CIMP los programas, proyectos, políticas y lineamientos se harán del conocimiento del Pleno del Consejo y en su caso se someterán a su aprobación, a través de la Presidencia del CIMP.

**Artículo 10.-** La DEPTSJDF someterá a consideración del CIMP acciones:

- Que fortalezcan la generación y difusión de información del Tribunal y del Consejo;
- De asesoría y capacitación en relación con los datos del Sistema Integral de Información.
- Para establecer los mecanismos necesarios que propicien la integración ordenada de información, evitando duplicidad de datos, de procesos y propiciando el aprovechamiento de los recursos.

**Artículo 11.-** Para efecto de que la DEPTSJDF, corrobore la información estadística recibida de los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas, podrá solicitar al CIMP, realice visita extraordinaria de inspección de los procedimientos de registro y control, especificando el período de dicha revisión, la que se efectuará con el auxilio de la Visitaduría Judicial en el caso de áreas jurisdiccionales y con la Contraloría, en tratándose de áreas administrativas y de apoyo judicial, para que en su caso se canalice el procedimiento disciplinario que corresponda.

En los casos que determine el CIMP, la DEPTSJDF, informará acerca del seguimiento de las observaciones y manifestaciones contenidas en las actas de visita de inspección extraordinaria practicada e informes circunstanciados de los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas; en relación con la supervisión de los reportes estadísticos.

### CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO

**Artículo 12.-** La DEPTSJDF definirá en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual se enviará su información mensualmente a la DEPTSJDF, con dicha información se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico.

**Artículo 13.-** La información que de manera mensual se debe reportar a la DEPTSJDF, se hará a través de los formatos previamente establecidos y de los medios que se definan para ello. A partir del momento en que las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales cuenten con una red tecnológica de comunicaciones, la información se capturará en línea, o se derivará de la automatización de sus procesos de gestión.

**Artículo 14.-** La descripción de los datos y sus relaciones (modelado de datos) para el almacén de datos (Data Warehouse) del Tribunal y del Consejo, estará a cargo de la DEPTSJDF. Una vez implementado el almacén de datos, la DEPTSJDF será la responsable de su explotación y administración.

**Artículo 15.-** La DEI es responsable de la implementación de la red de comunicaciones en todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, para que sus operadores alimenten los sistemas de información, conformando así, el sistema integral que será base para el almacén de datos (Data Warehouse) implementado y administrado por la DEPTSJDF.

### CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y NIVELES DE DIVULGACIÓN Y PRIVILEGIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO

**Artículo 16.-** Con el fin de atender lo establecido en la Ley de Transparencia, particularmente lo señalado en su artículo 17, tanto el Tribunal como el Consejo, publicarán a través de su portal, la información estadística de al menos el año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y judicial, preferentemente en valores absolutos y en gráficas que ilustren las tendencias y la distribución de los valores.

**Artículo 17.-** Los datos e informes que se proporcionen, serán para fines únicamente estadísticos y los que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso de forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

**Artículo 18.-** La DEPTSJDF difundirá a través de diferentes productos estadísticos tanto en línea como impresos, la información procesada por DEPTSJDF, ya sea histórica o del año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y judicial, cumpliendo con los parámetros de calidad definidos para ello.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez aprobado este acuerdo:

- La Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal elaborará para su aprobación el reglamento y el manual respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas emitidas con anterioridad por el Pleno del Consejo, que se opongan al presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aquellas disposiciones que no se encuentren en las presentes políticas y lineamientos, se aplicarán supletoriamente los acuerdos generales, reglamentos y leyes en la materia."